



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Florencia

Radicación: 18001-23-40-000-2020-00320-00

SISTEMA ORAL

SERIE:

SUB SERIE:

MEDIO DE CONTROL:

REVISIÓN DE LEGALIDAD

DEMANDANTE:

GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

APODERADO:

DEMANDADO:

ACUERDO MUNICIPAL No. 200-02-01-08 DEL 18-05-2020 DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

PROCURADOR: PROCURADORA 25 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

INSTANCIA:

ÚNICA

X

PRIMERA

SEGUNDA

FECHA RECIBIDO EN ESTA CORPORACIÓN:

02-07-2020

La República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Florencia - Caquetá

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- (REPARTO).**

Clase de Proceso: **SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD**

No. Cuadernos: ___ Folios Correspondientes: _____

Cuantía: Única Menor ___ Mayor ___

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)

NIT.

DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

800.091.594-4

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: **CALLE 15 CRA 13 B/ EL CENTRO DE FLORENCIA CAQUETÁ**

DEMANDADO(S)

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

NIT.

CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES
-ACUERDO No. 200-02-01-08 DE 2020

828.002.553-4

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: **CALLE 5 CRA 5 ESQUINA/ MUNICIPIO BELÉN DE LOS ANDAQUIES**

APODERADA

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:

Firma apoderada.

RADICACIÓN

NIT.800.091.594-4.

DG/11.1
Florencia, 08 JUN 2020

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ –(REPARTO)
Carrera 6ª N° 15-30 Barrio 7 de Agosto
E. S. D.

REF: Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020, del Municipio de Belén de los Andaquies, Caquetá.

ARNULFO GASCA TRUJILLO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.998 expedida en Florencia, actuando en mi condición de representante legal del Departamento del Caquetá, dada la calidad de Gobernador, según credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 proferida por los miembros de la Comisión Escrutadora General de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión No. 17 del 28 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá; de manera respetuosa dentro del término legal conferido, me permito remitir el Acuerdo Municipal No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TÉMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS", para que esta Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, de acuerdo a los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: El Concejo Municipal de Belén de los Andaquies, Caquetá aprobó en dos (2) debates y sesiones diferentes el Acuerdo Municipal No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TÉMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

SEGUNDO: El Alcalde del Municipio Belén de los Andaquies, sancionó el día 19 de mayo del 2020 el Acuerdo No. 200-02-01-08.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 91 literal A) # 7 de la ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquies remitió el Acuerdo de la referencia al Gobernador para efectos de su revisión.

CUARTO: El Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020 infringe los siguientes mandatos normativos: numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, tal como se expondrá en el acápite denominado en este escrito como concepto de violación.

PRETENSIONES

Con base en los hechos y el concepto de violación de normas que se expone en la presente petición, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986 se decida sobre la validez del Acuerdo No. No. 200-02-01-08

NIT.800.091.594-4.

del 18 de mayo de 2020, proferido por el Concejo del Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, y en consecuencia se declare su ilegalidad conforme los fundamentos que a su consideración se sustentan.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD

Numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El numeral tercero del artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos: (..)*

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.(..)"*

"ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (..)*

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (..)"*

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

"ARTÍCULO 18. *El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Artículo 32. Atribuciones. *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (..)*

PARÁGRAFO 4o. *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.(..)"*

El numeral 3 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, reza:

"ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES. *Es prohibido a los concejos: (..)*

3. *Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones."*

El numeral 1 y 3- literal B, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, contempla:

"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. *En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:*

1o. *La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*

NIT.800.091.594-4.

(...) 3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Sumado a lo anterior, se debe indicar que la Corte Constitucional analizó en la sentencia C-738 de 2001 la constitucionalidad del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que indica que los concejos municipales tienen como función reglamentar el tema específico de la autorización que ellos mismos habrán de conferir al alcalde para contratar, señalando en qué casos tal autorización es necesaria, en los siguientes términos:

"Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también: forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado con anterioridad una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

(...) Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha: dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

Así mismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política".

Sobre un caso similar al que nos ocupa, la Sección Primera, Subsecciones "A" y "B" del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias oportunidades sobre la validez de algunos Acuerdos proferidos por las Corporaciones Municipales de elección popular, en los cuales autorizan a sus respectivos Alcaldes para contratar; pero les imponen límites tanto en la cuantía como en el término para celebrar los contratos autorizados; habiendo sido declarada su invalidez en cuanto a los límites en el tiempo o en la cuantía.

NIT.800.091.594-4.

Así, en sentencia del 14-08-08 Exp. 250002324000200800224 – 01, la Subsección "A" anotó:

"De acuerdo a lo expresado la Sala considera que la fijación de un término al Alcalde de Tena para suscribir contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, departamental, municipal y organismos internacionales constituye una indebida intromisión del Concejo en la función que como ejecutores de los planes de desarrollo y de gobierno municipal tienen los alcaldes, en la medida en que se obstaculiza su gestión administrativa, pues lo limita en el tiempo".

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2284 del 18 de mayo de 2016, Rad.: 2284, Exp.: 11001-03-06-000-2016-00023-00, Consejero Ponente: Dr. Álvaro Namén Vargas, sostuvo:

"Con la misma lógica argumentativa utilizada por la Corte Constitucional al estudiar el artículo 150-9 de la Constitución Política (infra, 2.1), la Sala de Consulta aclaró el alcance de la autorización que deben dar los concejos municipales al alcalde para contratar de acuerdo con el artículo 313-3 Superior. En sus conceptos 2215 de 2014 y 2230 y 2238 de 2015^[14] precisó de manera particular lo siguiente:

a. La potestad de los concejos municipales no puede ser interpretada de manera aislada y sin consideración a las competencias de los alcaldes y a la autorización para contratar que les da la Ley 80 de 1993. El verdadero sentido del artículo 313-3 de la Constitución Política solo se logra a partir de una lectura sistemática de las normas constitucionales y legales que regulan las competencias tanto de los concejos municipales como de los alcaldes, en consonancia con las normas de contratación pública y presupuestales, y con los principios de la función administrativa. Entre todas estas disposiciones debe operar un principio de articulación y no de exclusión o anulación.

La Sala advirtió especialmente que de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y las normas orgánicas de presupuesto, el alcalde ha sido autorizado por el legislador para contratar y representar legalmente al municipio^[15], de modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular las competencias de los alcaldes o permitir una intromisión indebida en ellas.

b. El alcance de la expresión "autorizar al alcalde para contratar" debe atender también la diferente naturaleza de las funciones que cumplen los concejos municipales y los alcaldes. Así, mientras los primeros son corporaciones públicas de representación popular que como tal ejercen un papel de planeación, reglamentación y control político a nivel local, los segundos son órganos ejecutores, responsables de la realización de los presupuestos, la prestación efectiva de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades locales. Por tanto, no cabría una interpretación que desdibujara ese reparto funcional y convirtiera la corporación local en un órgano permanente de ejecución de la contratación municipal.

c. Las corporaciones públicas de elección popular no pueden intervenir en los procesos de contratación. Como se recordó en Concepto 2230 de 2015, el artículo 25-11 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación", lo que ratifica que el mandato constitucional sobre la "autorización" de los concejos municipales a los alcaldes para contratar, en ningún caso podría significar el derecho o facultad de esas corporaciones de convertirse en instancias permanentes de la contratación territorial.

d. Las funciones de las corporaciones públicas territoriales son de naturaleza administrativa. En consecuencia, en ejercicio de sus competencias de "reglamentación" de los asuntos locales los concejos municipales "no pueden legislar o expedir normas en materia contractual"^[16] ni mucho menos "modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública"^[17].

e. La Constitución Política izo tiene previsto ni permite "bloqueos institucionales" que paralicen la contratación local e impidan la satisfacción de las necesidades municipales. En consecuencia, la interpretación de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza "es constitucional y legalmente incorrecta", pues "desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde" y resulta "contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998) (...)

NIT.800.091.594-4.

f. *Conclusión: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal. Con base en las anteriores consideraciones, la Sala concluyó que el artículo 313-3 de la Constitución Política solamente regula una autorización previa excepcional, como quiera que la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto le confieren al alcalde la capacidad suficiente para representar al municipio y suscribir los contratos necesarios para el funcionamiento de la administración local. (...).*

La Sala advirtió entonces que el artículo 313-3 Superior no ordena que todos los contratos suscritos por el alcalde deban ser consentidos previamente por el concejo municipal, ni a través de una autorización previa general (anual o periódica) ni de una individual para cada uno de los contratos del municipio. De esta manera se revaluó la tesis de que los alcaldes no podían contratar hasta que los concejos municipales expidieran cada año el acuerdo que les otorgara dicha habilitación, situación que evita paralizar la contratación municipal y eventuales presiones de esas corporaciones públicas hacia el alcalde.

Al tratarse de una autorización excepcional (como la del artículo 150-9 de la C.P.), la Sala señaló que el alcalde solo necesitará de ella:

(i) en los casos en que la ley lo exige expresamente (...) y

(ii) para los demás contratos respecto de los cuales el concejo municipal, en ejercicio de la autonomía local, lo haya establecido previamente mediante acuerdo, según lo permite expresamente el numeral 3° del artículo 38 ibídem. En relación con este último aspecto la Sala aclaró que el hecho de que el legislador estableciera una lista de contratos sometidos a la autorización previa del concejo municipal, no era impedimento para que esta corporación pudiera someter a ese mismo requisito otros contratos adicionales, siempre que, claro está, se respetara el principio de excepcionalidad que rige este tipo de autorizaciones previas. Cabe advertir, como adelante se verá, que esta posibilidad no existe en el nivel departamental pues no hay una norma equivalente al artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que lo permita.

La Sala destaca también, como se estudió en el Concepto 2214 de 2015 que la facultad de los concejos municipales de someter a su autorización previa otros contratos adicionales a los establecidos en la ley tiene fundamento normativo expreso, en particular en la primera parte del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual dicha corporación tiene competencia para "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo". En todo caso, con la advertencia de que no es una potestad absoluta y se rige como se ha reiterado, por un principio de excepcionalidad, pues los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

Por tanto, tal como lo advirtió la Corte Constitucional en relación con el artículo 150-9 de la Constitución Política, también en el nivel municipal la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal:

"(...)En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia; por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios, sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos que así (i) lo haya previsto la ley o (ii) lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual". (Resaltado fuera de texto) (sin citas de autor)

NIT.800.091.594-4.

Así las cosas, se debe indicar que el Concejo de Belén de los Andaquies mediante el Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020, dispuso en su artículo primero:

"(...) Artículo primero: FACULTAR al Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquies hasta el 10 de agosto del 2020, a partir de la publicación del presente acuerdo, para celebrar contratos y convenios con personas de derecho público y privado, con arreglo a los lineamientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a las normas especiales, así:

- 1. Contratos y convenios con personas de derecho público y privado que se requieran para el funcionamiento de la administración central.*
- 2. Contratos y convenios con personas de derecho público y privado que se requieran para ejecutar los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal.*
- 3. Contratos y convenios con personas de derecho público y privado que se requieran para ejecutar las partidas que asigne La Nación, el Departamento, los entes descentralizados de los niveles nacional, departamental y municipal y los provenientes de la cooperación pública o privada, nacional o internacional(...)"*

En este contexto fáctico y normativo, debemos anotar que el Concejo Municipal de Belén de los Andaquies, desconoció la dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, por cuanto esta Corporación en el acuerdo demandado dispuso facultar al alcalde para celebrar contratos y convenios hasta 10 de agosto del 2020, cuando su competencia es reglamentar la autorización que el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 le otorga, ello teniendo en cuenta que la facultad de contratar de los alcaldes es permanente en virtud de lo dispuesto por el legislador en el literal B del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, se puede indicar que el alcalde tiene la facultad de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, salvo para los casos excepcionales que la ley o la corporación hayan señalado expresamente, situación que en el caso en particular no se presenta conforme los considerandos incorporados en el mencionado acuerdo.

De modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular la competencia de los alcaldes o permitir intromisión indebida en ellas.

En este orden de ideas, el acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020 al referirse de manera general y generica a facultades para contratar del alcalde del Municipio de Belén de los Andaquies, desconoció abiertamente la constitución, la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado previamente citada.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente considero que debe declararse la nulidad del acto administrativo acusado por cuanto adolece del vicio de nulidad, consistente es desconocer las normas en que debería fundarse.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

- Oficio de fecha 27 de mayo del 2020 con radicado en ventanilla de la Gobernación No. 005827 del 01 de junio del 2020.
- Memorando 184 del 08 de junio del 2020.
- Constancia de debates del proyecto de acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020.
- Acuerdo Municipal No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020.

NIT.800.091.594-4.

- Constancia secretarial de fecha 19 de mayo del 2020, junto a sanción del Acuerdo Municipal No. 200-02-01-08.
- Constancia de Fijación de fecha 20 de mayo del 2020.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019.
- Copia de Acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre de 2019.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, ubicada en la calle 15, carrera 13 esquina, barrio el Centro de esta ciudad, teléfono 4357512, correo electrónico: ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,

Atentamente,



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador
Departamento del Caquetá

Radicado V: 005827

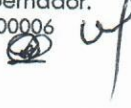
Radicado I: N/A

Copia: N/A

Anexos: Diecisiete (17) folios útiles

Revisó: Olga Patricia Vega Cedeño, asesora despacho del Gobernador.

Revisó: Swthlana Fajardo Sánchez, asesora externa-C.P. 2020000006

Elaboró: Yeny Carolina Villamil Santamaría, asesora externa D.J. 



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

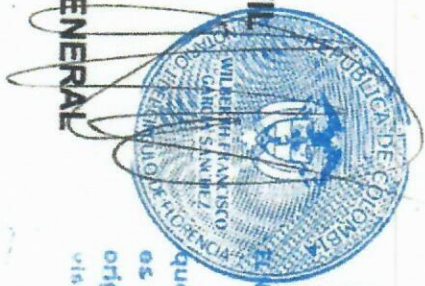
REPÚBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, **ARNULFO GASCA TRUJILLO** con C.C. 17.626.998 ha sido elegido GOBERNADOR por el departamento de CAQUETÁ, para el periodo 2020 al 2023 por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (CAQUETÁ), el viernes 01 de noviembre del 2019.



E-27 NOTARIA 1

CERTIFICA

que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista

11 DIC 2019

WILBERT FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE LA URBES

Alba Lucia Hincapié Cardona
ALBA LUCÍA HINCAPIÉ CARDONA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Martha Cenidia Niño Chia
MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA
SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

Luz Mery Escobar Gómez
LUZ MERY ESCOBAR GÓMEZ
SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4351661

ACTA NUMERO 17
28 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020 - 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:00 P.M., ante el suscrito, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, Notario Primero del Circulo, titular de la cédula de ciudadanía número 5.035.082, y ante la testigo MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO, titular de la cédula de ciudadanía número 52.821.816, se constituye en audiencia pública en la PLAZA SAN FRANCISCO, para recibir juramento y dar posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.626.998, expedida en Florencia, como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo con la Credencial expedida por la Organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo ordenado por el artículo 251 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1 y 14 y S.S de la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, y artículo 32 de la Ley 617 del 6 octubre de 2000 y demás normas concordantes, y de conformidad con la petición que formula teniendo en cuenta que la honorable Asamblea Departamental de Caquetá, aún no ha sido instalada, y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA, se encuentra en Vacancia Judicial conforme lo dispone la Ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de la siguiente manera: **"JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LE IMPONEN?"**. A lo cual contestó **"SI LO JURO"**, a su vez los testigos le replicaron **"SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN"**.

El posesionado para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Posesión y fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 17.639.177, expedida en Florencia, Caquetá.
- 2.- Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 3.- Certificado especial de antecedentes disciplinarios No. 138777770, de fecha 27 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía

- Nacional de Colombia, de fecha 09 de diciembre del año 2019.
- 5.- Copia del Certificado expedido por la contraloría General de la República, de fecha 09 de diciembre de 2019.
 - 6.- Consulta de Infracciones, RUNT, de fecha 16 de diciembre de 2019.
 - 7.- Copia del Certificación de la asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para alcaldes y gobernadores electos, para el periodo 2020 -2023, de fecha 27 de diciembre del año 2019.
 - 8.- Hoja de vida en formato único, persona natural.
 - 9.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente, y su cónyuge.
 - 10.- Declaración extraproceso sobre la inexistencia de Proceso de Alimentos, y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
 - 11.- Fotocopia del Carnet de afiliación a la EPS MEDIMAS.

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de rigor, se le da posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, en el cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**. Esta Posesión surte efectos fiscales y funcionales a partir del 1 de Enero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

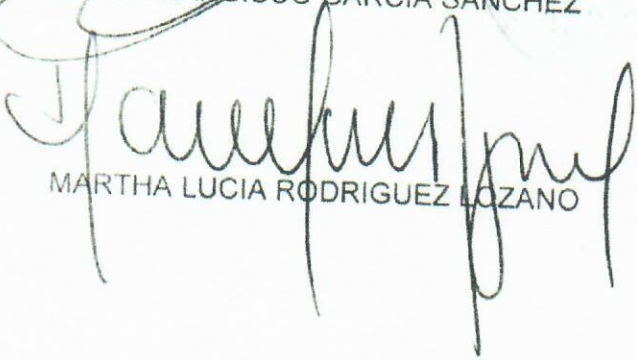
El Posesionado,


ARNULFO GASCA TRUJILLO

El Notario,


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Testigo,


MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO



NIT. 800.091.594-4

PL/30

Florencia, 08 junio del 2020

MEMORANDO: 00184

PARA: OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO
Asesora Departamento Jurídico, Despacho Gobernador

DE: ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS
Profesional Especializado

ASUNTO: Remito radicado numero 005827 del 01/06/2020 Acuerdos Municipales

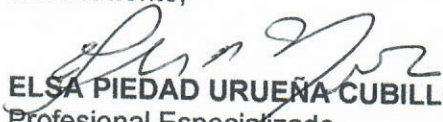
Cordial saludo Dra. Olga Patricia,

Para su trámite respectivo se remite acuerdo del Municipio de Belen de los Andaquies, con oficio del 27 de Mayo del 2020.

Revisada la información para dar concepto técnico favorable se verifico que los acuerdos en mencion contenga los actos Administrativos debidamente firmados como constancia de publicación, Sancion y constancia secretarial del Concejo Municipal.

Acuerdo Municipal No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIO". Se emite concepto técnico Favorable, consta de Catorce (14) folios asi, Constancia de Publicacion en la Cartelera Municipal, Constancia de Sancion firmada por el Alcalde Municipal y Certificación de la Secretaria General del Concejo del primer debate fue aprobado por la comisión primera el día 12/05/2020, y el segundo debate fue aprobado en sesión plenaria realizada el día 18/05/2020 dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal del municipio de Belen de los Andaquies.

Cordialmente,


ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS
Profesional Especializado

Revisó:

Radicado:005827

Anexos: Catorce (14) folios

Proyectó: Angelica Maria Sanza Murcia/ Contratista. 

08/06/2020
08:10c



Secretario de Gobierno y Administrativo

		
GOBERNACION DEL CAQUETÁ		
VENTANILLA UNICA DE REGISTRO INFODOCS		
RADICADO	FECHA Y HORA	ANEXOS
005827	2020/06/01 12:48	12
FUNCIONARIO QUE RECIBE		
ELBER ALMARIO		

Belén de los Andaquíes, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Doctora
ARNULFO GASCA TRUJILLO
Governador del departamento del Caquetá
Florencia- Caquetá

Asunto: **Remisión Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020**

Respetado gobernador,

Respetuosamente me permito adjuntar al presente dos copias simples para su conocimiento y fines pertinentes del acuerdo de la referencia aprobado por el honorable concejo municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá:

Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"

Anexo: 2 copias en (13 folios C/U).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.


JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA
Secretario de Gobierno y Administrativo

Proyectó: JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA

"Belén sigue Avanzando"



Secretario de Gobierno y Administrativo

SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVO

Belén de los Andaquíes - Departamento del Caquetá, seis (6) de mayo de 2020.

En la fecha recibí procedente del Concejo Municipal, el Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"**.

Aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Belén de los Andaquíes, encontrándose dentro del término establecido en el Art. 91, Numeral 5 del Nuevo Régimen Municipal, "ley 136", se procede a Sancionarlo, se ordena publicarlo durante tres (3) días hábiles en la cartelera de la Alcaldía Municipal, a su turno correspondiente, envíese copia al señor gobernador del Caquetá, para su respectiva revisión jurídica (Art.82. C.R.M., Art. 305, Numeral 10 de la Constitución de Colombia).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA
Alcalde municipal


JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA
Secretario de Gobierno y Administrativo

Proyectó: JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA

"Belén sigue Avanzando"



Secretario de Gobierno y Administrativo

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Belén de los Andaquíes- Departamento del Caquetá, seis (20) de mayo de 2020.

En la fecha se **FIJA** en la cartelera de la alcaldía municipal, el Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"**.

Permanecerá publicado durante los días 20, 21 y 22 de mayo del año 2020.


JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA
Secretario de Gobierno y Administrativo

Proyectó: JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA

"Belén sigue Avanzando"



Secretario de Gobierno y Administrativo

SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, catorce (26) de abril de 2020.

En la fecha se **DESFIJA** en la cartelera de la alcaldía municipal, el Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS”**

Permaneció publicado durante los días 20, 21 y 22 de mayo del año 2020, de acuerdo a lo ordenado en el auto anterior, se remite copia al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá.


JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA
Secretario de Gobierno y Administrativo

Procedo: JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA

“Belén sigue Avanzando”



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquies, 18 de mayo del 2020

C.M. 200-09-01-08

Señor:
MAGNO TOMAS ROSERO
Alcalde Municipal
Edificio Palacio Municipal
Calle 5 N° 4-42
Ciudad

ALCALDIA MUNICIPAL	
BELEN DE LOS ANDAQUIES	
RECEPCION	
Nombre:	EDUAR CORREA
Fecha:	19/05/2020
Hora:	10:25 am
Firma:	Edwar

Asunto: Remisión Acuerdo N°200-02-01-08 (18 de mayo del 2020).

Atento Saludo:

Con todo respecto me dirijo a usted con el fin de allegar el acuerdo N° 200-02-01-08 (mayo 18 del 2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS" el cual fue aprobado con la modificación, con la modificación del cambio del plazo de las facultades y el anexo de un párrafo en el segundo debate.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

Carol A Alape G.
CAROL ADRIANA ALAPE GALINDO
Secretaria General Concejo Municipal



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

**ACUERDO No. 200-02-01-08
(18 DE MAYO DEL 2020)**

“Por medio del cual se conceden facultades pro t mpore al Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BEL N DE LOS ANDAQU ES CAQUETA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el Art culo 313 de la Constituci n Pol tica de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que al Municipio de Bel n de los Andaquies como ente territorial, conforme a lo previsto en el art culo 311 de la Constituci n Pol tica, le corresponde *prestar los servicios p blicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participaci n comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las dem s funciones que le asignen la Constituci n y las leyes.*

Que el **1** de mayo de **2020**, el Alcalde Municipal present  el proyecto de acuerdo **N 100-84-007**, “Por el cual se establece el Plan de Desarrollo Municipal Bel n sigue avanzando **2020-2023**, en el municipio de Bel n de los Andaquies”, en el que se incluyeron los ejes de gobierno a partir de los cuales se procurar  el desarrollo del territorio.

Que la ejecuci n de los planes, programas y proyectos que demanda el cumplimiento de la misionalidad institucional, requiere de la celebraci n de contratos y convenios con personas de derecho p blico y privado, con arreglo a los lineamientos del Estatuto General de Contrataci n de la Administraci n P blica y a las normas especiales.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

**ACUERDO No. 200-02-01-08
(18 DE MAYO DEL 2020)**

Que al tenor del numeral 3º, artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, endilga al Concejo competencia para "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que en aras del principio de concurrencia en las competencias entre el ejecutivo municipal y la corporación administrativa, el señor Alcalde Municipal solicitó la concesión de facultades para celebrar los contratos y convenios que se requieren para el buen funcionamiento de la administración y para la ejecución de los planes, programas y proyectos de interés común.

Y en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero. FACULTAR al Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquíes hasta el 10 de agosto del 2020, a partir de la publicación del presente acuerdo, para celebrar contratos y convenios con personas de derecho público y privado, con arreglo a los lineamientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a las normas especiales, así:

1. Contratos y convenios con personas de derecho público y privado que se requieran para el funcionamiento de la administración central.
2. Contratos y convenios con personas de derecho público y privado que se requieran para ejecutar los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal.

Digitó y proyectó / Sec. Carol Adriana Alape / Revisó y Aprobó P. C. Cesar Augusto Castro
Concejo Municipal
Calle 5 Carrera 5 esquina 3219426872
E- Mail concejo2013@hotmail.es



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

**ACUERDO No. 200-02-01-08
(18 DE MAYO DEL 2020)**

3. Contratos y convenios con personas de derecho público y privado que se requieran para ejecutar las partidas que asigne La Nación, el Departamento, los entes descentralizados de los niveles nacional, departamental y municipal y los provenientes de la cooperación pública o privada, nacional o internacional.

Artículo Segundo. INSTAR al Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquies para que al culminar el periodo de las facultades concedidas, presente informe escrito al Concejo Municipal sobre el uso dado a las mismas.

Artículo tercero. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y sanción.

Dado en Belén de los Andaquies Caquetá, en el recinto del honorable concejo municipal a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO CASTRO

Presidente

EDINSON CICERI SOTTO

Primer Vicepresidente

NANCY JOVEN CELIS

Segundo Vicepresidente

CAROL ADRIANA ALAPE GALINDO

Secretaria General



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

**ACUERDO N° 200-02-01-08
(MAYO 18 DEL 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS”

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA:

CERTIFICA

Que el acuerdo N°200-02-01-08 (mayo 18 del 2020) “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS”. Presentado por el alcalde municipal **MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA**, Fue aprobado por unanimidad en la comisión accidental, el día 12 de mayo del 2020, con la modificación del cambio del plazo de las facultades según acta N°200-01-05-08 y en ponencia realizada por el honorable concejal **GERMAN CALDON COTACIO**, en sesión plenaria el día 18 de mayo del 2020 fue aprobado por unanimidad con la modificación y el anexo de un párrafo en el segundo debate.


CAROL ADRIANA ALAPE GALINDO
Secretaria general concejo municipal

REMISION

Hoy 19 de mayo a un (01) día de su aprobación remito al señor alcalde municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá el acuerdo N°200-02-01-08 del (mayo 18 del 2020) para su respectiva sanción y publicación.


CAROL ADRIANA ALAPE GALINDO
Secretaria general concejo municipal



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

12-05-2020
Carol A. Alape
20:10 pm

Belén de los Andaquíes 12 de Mayo del 2020

El presidente de la **COMISION ACCIDENTAL**".

CERTIFICA

Que el Proyecto de acuerdo,

"No 100-84-009 del 05 de Mayo del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR".

Surtió el primer debate y fue aprobado en la comisión por unanimidad con la siguiente modificación, la fecha de las facultades serán dada por el termino de tres (3) meses, y también que se tenga en cuenta el **ARTICULO SEGUNDO, INSTAR** al alcalde del municipio de Belén de los Andaquíes para culminar el periodo de las facultades concedidas, presente informe escrito al concejo municipal sobre el uso dado de las mismas.

Para constancia de lo anterior quedo definido en el **Acta No 200-01-05-08 del 12 de Mayo del 2020. "COMISION ACCIDENTAL"**.


ALEXANDER GÓMEZ RODRIGUEZ
Presidente de la Comisión



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquíes 12 de Mayo del 2020

06.10.2020
12-05-2020
A-2020
H-194

COMISION ACCIDENTAL

INFORME DEL PRIMER DEBATE:

“Al proyecto de acuerdo N° POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR”.

De conformidad con lo definido por la comisión en el Acta **No 200-01-05-08**, del **12** de Mayo del **2020**, emanada por la comisión, en relación al proyecto ya mencionado, donde se aprobó por unanimidad en el seno de la comisión.

De esta manera paso así el primer debate dentro de la comisión el proyecto de acuerdo ya mencionado

Ante la Comisión,



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquies 12 de Mayo del 2020

12-05-2020
06:10
Prof

PONENCIA EN PRIMER DEBATE

Como miembro de la **COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA 2020.**

"Y PONENTE DEL PROYECTO NO 100-84-009 DEL 05 DE MAYO DEL 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

Rindo ponencia positiva en primer debate con la siguiente modificación, la fecha de las facultades serán dada por el termino de tres (3) meses, y también que se tenga en cuenta el **ARTICULO SEGUNDO, INSTAR** al alcalde del municipio de Belén de los Andaquies para culminar el periodo de las facultades concedidas, presente informe escrito al concejo municipal sobre el uso dado de las mismas.

Ante la Comisión


GERMAN CALDON COTACIO
Concejal Ponente

Digito y proyecto / Sec. Carol Adriana Alape / Reviso y Aprobó P. C. Cesar Augusto Castro
Concejo Municipal
Calle 5 Carrera 5 esquina 3219426872
E- Mail concejo2013@hotmail.es



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquies 14 de Mayo del 2020

COMISION ACCIDENTAL

INFORME DEL SEGUNDO DEBATE:

“Al proyecto de acuerdo N°100-84-009, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR”.

De conformidad con lo definido por la comisión en el Acta **No 200-01-05-08**, del **12** de Mayo del **2020**, emanada por la comisión, en relación al proyecto ya mencionado, donde se aprobó por unanimidad en el seno de la comisión.

De esta manera paso así el primer debate dentro de la comisión el proyecto de acuerdo ya mencionado con la siguiente modificación, Surtió el primer debate y fue aprobado en la comisión por unanimidad con la siguiente modificación, la fecha de las facultades serán dada por el termino de tres (3) meses, y también que se tenga en cuenta el **ARTICULO SEGUNDO, INSTAR** al alcalde del municipio de Belén de los Andaquies para culminar el periodo de las facultades concedidas, presente informe escrito al concejo municipal sobre el uso dado de las mismas.

Ante la Plenaria,


GERMAN CALDON COTACIO
Concejel Ponente

*Me-05-2020 Alape
09:10 am*



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquíes 18 de Mayo del 2020

18-05-2020
08:20 am
A Alca

PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE

Como miembro de la **COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA 2020.**

“Y PONENTE DEL PROYECTO NO 100-84-009 DEL 05 DE MAYO DEL 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS”.

Rindo ponencia positiva en segundo debate con la siguiente modificación, la fecha de las facultades serán dada por el termino de tres **(3)** meses, y también que se tenga en cuenta el **ARTICULO SEGUNDO, INSTAR** al alcalde del municipio de Belén de los Andaquíes para culminar el periodo de las facultades concedidas, presente informe escrito al concejo municipal sobre el uso dado de las mismas.

Ante la Plenaria,

German Caldon Cotacio
GERMAN CALDON COTACIO
Concejel Ponente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

REPARTIDO AL DESPACHO

DESPACHO SEGUNDO TRIB.ADTIVO

GRUPO 15

EXEQUIBILIDAD

CD. DESP

002

SECUENCIA:

16446

FECHA DE REPARTO

02/jul./2020

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

800091594-4

GOBERNACION DEL CAQUETA

01

*~

SD113866

ACUERDO No.200-02-01-08 18/05/2020

MPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

02

*~

OBSERVACIONES: RECIBIDA POR EMAIL

C12504-OJ01X06

dtorresr

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע רשמי

FUNCIONARIO DE REPARTO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Secretaría

Florencia, 3 de julio de 2020. En la fecha se ingresa al Despacho del doctor PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE, el medio de control de REVISIÓN DE LEGALIDAD para impartir el trámite correspondiente.

FARY BARAJAS RAMÓN
Escribiente

REVISIÓN DE LEGALIDAD 2020-00320-00



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO SEGUNDO

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020)

Referencia: 180012333000-2020-00320-00
Acción: Revisión de legalidad
Actor: Gobernador del Caquetá
Acuerdo a revisar: Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020 municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá

Examinados los documentos que acompañan la solicitud de revisión de legalidad, observa el Despacho que no se allegaron las constancias de recibido de las comunicaciones enviadas al Alcalde, al Presidente del Concejo y al Personero del municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, mediante las cuales se les hizo entrega del escrito que contiene la solicitud de revisión de legalidad del Acuerdo 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2.020, conforme a la exigencia contenida en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

Por lo anterior, se procederá a requerir al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá, para que en el término de dos (2) días remita copia de las respectivas constancias de recibido.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO.- Por secretaría **OFÍCIESE**, mediante correo electrónico, al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá para que, en el término de dos (2) días, remita copia de las respectivas constancias de recibido de las comunicaciones enviadas al Alcalde, Presidente del Concejo y Personero del municipio de Belén de Los Andaquíes - Caquetá, mediante las cuales se les hizo entrega del escrito que contiene la solicitud de revisión de legalidad del Acuerdo 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2.020, conforme a la exigencia contenida en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

SEGUNDO.- Cumplido con lo anterior, vuelva INMEDIATAMENTE el expediente al despacho para adoptar la decisión de fondo.

CÚMPLASE

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Caquetá
Firmado Por:

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7510f61c9cea09005159b8527e41e73b72bed567b3d118fc0a104b1321
863de

Documento generado en 29/07/2020 02:57:05 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 29 de julio de 2020

Oficio 1119

Señor

ARNULFO GASCA TRUJILLO

Gobernador

Departamento del Caquetá

Ciudad

Referencia: 180012333000-**2020-00320**-00
Acción: Revisión de legalidad
Actor: Gobernador del Caquetá
Acuerdo a revisar: Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020
municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá
Asunto: Prueba de oficio.

En cumplimiento al auto de fecha 29 de julio de 2020, proferido en el proceso de la referencia, me permito solicitarle que en el término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **sirva remitir** copia de las respectivas constancias de recibido de las comunicaciones enviadas al Alcalde, Presidente del Concejo y Personero del municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, mediante las cuales se les hizo entrega del escrito que contiene la solicitud de revisión de legalidad del Acuerdo 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2.020, conforme a la exigencia contenida en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

Se dispone del correo electrónico stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que dirija la respuesta a lo requerido.

Atentamente,

PILAR VILLA ZAMUDIO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

REQUERIMIENTO DE PRUEBA RAD. 2020-00320-00

Secretaría General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia <sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>
Mié 29/07/2020 8:54 PM
Para: ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; contactenos@caqueta.gov.co <contactenos@caqueta.gov.co>

1 archivos adjuntos (239 KB)
05AutoRequerimientoPrevio.pdf

Florencia, 29 de julio de 2020
Oficio 1119

Señor
ARNULFO GASCA TRUJILLO
Governador
Departamento del Caquetá
Ciudad

Referencia: 180012333000-2020-00320-00
Acción: Revisión de legalidad
Actor: Gobernador del Caquetá
Acuerdo a revisar: Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020
municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá
Asunto: Prueba de oficio.

En cumplimiento al auto de fecha 29 de julio de 2020, proferido en el proceso de la referencia, me permito solicitarle que en el término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia de las respectivas constancias de recibido de las comunicaciones enviadas al Alcalde, Presidente del Concejo y Personero del municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, mediante las cuales se les hizo entrega del escrito que contiene la solicitud de revisión de legalidad del Acuerdo 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2.020, conforme a la exigencia contenida en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

Se dispone del correo electrónico stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que dirija la respuesta a lo requerido.

Atentamente,

PILAR VILLA ZAMUDIO
Oficial Mayor

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al

The screenshot shows an email client interface with two email messages. The top message is from 'Microsoft Outlook' with the subject 'REQUERIMIENTO DE PRUEBA...' and an attachment of 35 KB. The bottom message is from 'Secretaría General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia' with the subject 'REQUERIMIENTO DE PRUEBA RAD. 2020-00320-00' and an attachment '05AutoRequerimientoPrevio.p...' of 239 KB. The email content is identical to the one shown in the previous blocks. The interface includes a sidebar with a list of folders and a taskbar at the bottom.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

RESPUESTA A REQUERIMIENTO 2020-00320

Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

Jue 30/07/2020 12:16 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (519 KB)

COMUNICADOS ACUERDO200-02-01-08 DE 2020 BELÉN0111.pdf;

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
E.S.D

Ref.: Respuesta a oficio 1119 del 29 de julio del 2020

Radicación: 18001-23-33-000-2020-00320-00

Acción: Revisión de legalidad

Demandante: Gobernador del Caquetá

Acuerdo revisado: Acuerdo 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020 -Municipio de Belén de los Andaquies

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio 1119 del 29 de julio del 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito adjuntar al presente escrito, los siguientes documentos:

1. Comunicación solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020, dirigido al alcalde del Municipio de Belén de los Andaquies, de fecha 02 de julio del 2020.
2. Comunicación solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020, dirigido al presidente del Concejo del Municipio de Belén de los Andaquies, de fecha 02 de julio del 2020.
3. Comunicación solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020, dirigido a la personera del Municipio de Belén de los Andaquies, de fecha 02 de julio del 2020.
4. Reporte de envío por correo electrónico de las anteriores comunicaciones junto a escrito que contiene las observaciones presentadas al Tribunal Administrativo del Caquetá y acta de reparto.

En estos términos, esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO
Asesora del Despacho del Gobernado
Departamento Jurídico

--

OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO

Asesora Código 105 Grado 04

Despacho del Gobernador - Departamento Jurídico.





GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA



NIT.800.091.594-4.

DG/10

Florencia, 10 2 JUL 2020

Doctor

MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA

Alcalde Municipal

Correo electrónico: alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

Belén de los Andaquies, Caquetá

REF: Comunicado Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020.

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986, de manera respetuosa, me permito adjuntar al presente escrito, solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TÉMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS", remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se decida sobre su validez, en tal sentido, de considerarlo necesario puede intervenir en el mencionado proceso.

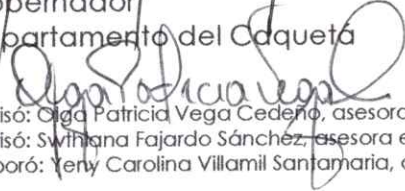
Atentamente,



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador
Departamento del Caquetá

Revisó: Olga Patricia Vega Cedeño, asesora despacho del Gobernador.

Revisó: Swiliana Fajardo Sánchez, asesora externa-C.P.S. 2020000006

Elaboró: Yeny Carolina Villamil Santamaria, asesora externa D.J. 

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co contactenos@caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co
Florenia – Caquetá
Colombia



Oficina Jurídica Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

COMUNICACIÓN SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 200-02-01-08 DEL 18 DE MAYO DE 2020

1 mensaje

Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>


2 de julio de 2020, 19:33

Para: Alcaldía belén <alcaldia@belendefosandaquies-caqueta.gov.co>, gobernador caqueta <gobernador@caqueta.gov.co>

3 adjuntos

 **COMUNICACIÓN ALCALDE ACUERDO 200-02-01-08.pdf**
302K

 **SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD ACUERDO 200-02-01-08 DE 2020.pdf**
8182K

 **Acta Reparto sec.16446 Acuerdo No.200-02-01-08 Mpio Belén - Activo.pdf**
9K



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA



NIT.800.091.594-4.

DG/10

Florencia, **10.2 JUL 2020**

Doctor

CESAR AUGUSTO CASTRO

Presidente del Concejo Municipal

Correo electrónico: concejo2013@hotmail.es

Belén de los Andaquies, Caquetá

REF: Comunicado Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020.

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986, de manera respetuosa, me permito adjuntar al presente escrito, solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TÉMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS", remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se decida sobre su validez, en tal sentido, de considerarlo necesario puede intervenir en el mencionado proceso.

Atentamente,



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Governador
Departamento del Caquetá

Revisó: Olga Patricia Vega Cedeño, asesora despacho del Gobernador.

Revisó: Swithlana Fajardo Sánchez, asesora externa - C.P.S. 2020000006

Elaboró: Yeny Carolina Villamil Santamaría, asesora externa D.J.

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co contactenos@caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co
Floresncia - Caquetá
Colombia



Oficina Jurídica Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

COMUNICACIÓN SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 200-02-01-08 DEL 18 DE MAYO DE 202

1 mensaje

Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>
Para: concejo2013@hotmail.es

2 de julio de 2020, 19:37

3 adjuntos

 **Acta Reparto sec.16446 Acuerdo No.200-02-01-08 Mpio Belen - Activo.pdf**
9K

 **COMUNICACIÓN CONCEJO ACUERDO 200-02-01-08.pdf**
299K

 **SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD ACUERDO 200-02-01-08 DE 2020.pdf**
8182K





GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA



NIT.800.091.594-4.

DG/10
Florescia, **10-2 JUL 2020**

Doctora
NEIDY GOMEZ MENDEZ
Personera Municipal
Correo electrónico: bpersoneriamunicipal@yahoo.com
Belén de los Andaquies, Caquetá

REF: Comunicado Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020.

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986, de manera respetuosa, me permito adjuntar al presente escrito, solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TÉMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS", remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se decida sobre su validez, en tal sentido, de considerarlo necesario puede intervenir en el mencionado proceso.

Atentamente,

ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador
Departamento del Caquetá

Revisó: Olga Patricia Vega Cedeño, asesora despacho del Gobernador.
Revisó: Swthlana Fajardo Sánchez, asesora externa-C.F.S. 2020000006
Elaboró: Yeny Carolina Villamil Santamaria, asesora externa D.J.



Oficina Jurídica Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

COMUNICACIÓN SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 200-02-01-08 DEL 18 DE MAYO DE 2020

1 mensaje

Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>
Para: bpersoneriamunicipal@yahoo.com

2 de julio de 2020, 19:39

3 adjuntos

 Acta Reparto sec.16446 Acuerdo No.200-02-01-08 Mpio Belen - Adtivo.pdf
9K

 COMUNICACIÓN PERSONERÍA ACUERDO 200-02-01-08.pdf
300K

 SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD ACUERDO 200-02-01-08 DE 2020.pdf
8182K



CONSTANCIA SECRETARIAL

Referencia: 180012333000-2020-00320-00
Acción: Revisión de legalidad
Actor: Gobernador del Caquetá
Acuerdo a revisar: Acuerdo No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020 municipio
de Belén de los Andaquíes - Caquetá

Florencia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), En la fecha ingreso el presente proceso informando que la Gobernación del Departamento del Caquetá dio respuesta al oficio No. 1119, mediante el cual se requirió la prueba de oficio ordenada mediante auto de fecha 29/7/2020.

PILAR VILLA ZAMUDIO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Referencia: **180012333000-2020-00320-00**
Medio De Control: Revisión de Legalidad
Demandante: Gobernación del Caquetá
Demandado: Acuerdo Municipal No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020 municipio Belén de los Andaquíes.

El señor Gobernador del Departamento del Caquetá solicita a esta Corporación se pronuncie sobre la legalidad del Acuerdo 00-02-01-08 del 18 de mayo de 2020, emanado del Concejo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá, "*Por medio del cual se conceden facultades pro t mpore al alcalde municipal para celebrar contratos y convenios.*"

Examinado el contenido de la solicitud, se observa que re ne los requisitos formales¹; al igual que se present  dentro del t rmino de ley, es decir, dentro de los 20 d as siguientes a su recibo².

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- Dar tr mite a la solicitud de revisi n de legalidad presentada por el Gobernador del Departamento del Caquet , en relaci n con el Acuerdo 00-02-01-08 del 18 de mayo de 2020 emanado del Concejo Municipal de Bel n de los Andaqu es, Caquet .

SEGUNDO.- FIJAR el proceso en lista por el t rmino de diez (10) d as, para efectos de que el Ministerio P blico y cualquiera otra persona puedan intervenir en la controversia jur dica, de conformidad con lo dispuesto en el art culo 121, numeral 1 , del Decreto 1333 de 1986.

¹ Art culos 119 del Decreto 1333 de 1986, y art culos 151, n m. 4 , 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

² Art culo 119 del Decreto 1333 de 1986.

Referencia: 18-001-23-33-000-2020-00320-00

Medio De Control: Revisión De Legalidad

Demandante: Gobernación del Caquetá

Demandado: Acuerdo Municipal No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020-
Municipio Belén de los Andaquíes

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al MINISTERIO PÚBLICO, utilizando para ello los medios virtuales dispuestos para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ba3aa131f76c9bb8a221fc7d3b9c074b4b5a6dc4e387e0d25043af35909
02a

Documento generado en 03/08/2020 10:07:41 a.m.

NOTIFICACIÓN DEL ESTADO NO. 63 DEL 4 DE AGOSTO DE 2020 - DESPACHO 2

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia

<sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>

Mar 4/08/2020 4:47 PM

Para: projudadm25@procuraduria.gov.co <projudadm25@procuraduria.gov.co>; molier@procuraduria.gov.co <molier@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; ALCALDIA@BELENDELOSANDAQUIES-CAQUETA.GOV.CO <alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; concejo2013@hotmail.es <concejo2013@hotmail.es>; notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co>; concejo@eldoncello-caqueta.gov.co <concejo@eldoncello-caqueta.gov.co>; notificacionjudicial@registraduria.gov.co <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>; cnenotificaciones@cne.gov.co <cnenotificaciones@cne.gov.co>; jsboabogado@hotmail.com <jsboabogado@hotmail.com>; njudicialcqt@registraduria.gov.co <njudicialcqt@registraduria.gov.co>; carlosandresospina30@hotmail.com <carlosandresospina30@hotmail.com>; jhohanleandro <jhohanleandro@gmail.com>; ujibarra@hotmail.com <ujibarra@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

AUTOS ESTADO NO. 63.pdf; ESTADO NO. 63 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha, envió copia del Estado Oral No. 63 del 4 de agosto de 2020, correspondiente a los siguientes procesos:

2019-00202-00 DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
2020-00319-00 DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
2020-00320-00 DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Atentamente,

PILAR VILLA ZAMUDIO
oficial Mayor

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co; dado que la cuenta: sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co, es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esa bandeja no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). El día de ayer, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria el auto de fecha 3/08/2020, Días inhábiles 7, 8 y 9 de agosto de 2020, por ser sábado, domingo y festivo. En cumplimiento del auto mencionado, el día de mañana, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el proceso en lista No. 035, por el término de diez (10) días hábiles para efectos del traslado que trata el artículo 207-5 del C.C.A. El expediente continúa en secretaria.

PILAR VILLA ZAMUDIO
Oficial Mayor